

ACUERDO 153/SO/27-06-2018

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CÓMPUTOS PARCIALES Y GENERALES EN
LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 10, 11, 15 Y 28 DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

ANTECEDENTES

1. El día 07 de septiembre del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. El día 21 de diciembre del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG864/2016, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales electorales.
3. El día 08 de septiembre del 2017, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El día 30 de noviembre del 2017, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El día 06 de octubre del 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 076/SE/06-10-2017 por el que se modifica el diverso 062/SE/01-

09-2017 relativo a los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local;

efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

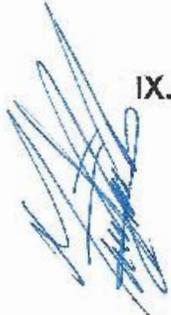
IV. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. Que el artículo 177, de la Ley Electoral Local, inciso h), establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral es de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.

VI. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 217, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

 VII. Que las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 227 de la Ley Electoral Local, establece que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos de la elección de Ayuntamientos, el cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de Gobernador del Estado, así como expedir las constancias de mayoría y validez a la planilla de los Ayuntamientos que correspondan al distrito y a la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que hayan obtenido la mayoría de votos.


 VIII. Que el artículo 268 de la Ley comicial local, señala que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos Consejos Distritales, y que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto respectivos, o las resoluciones que en su caso, emita en última instancia la autoridad electoral correspondiente.

 IX. Que el artículo 357 del multicitado ordenamiento define el cómputo de una elección como la suma que realizan los organismos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas o actas de cómputo distrital, dentro de su competencia y jurisdicción.


 X. Que el artículo 361 de la Ley electoral local, y en los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales establece que el día miércoles cuatro de julio de dos mil dieciocho, los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero llevarán a cabo las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales en los términos

establecidos. Los consejos distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

XI. Que el artículo 362 fracción I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que los Consejos Distritales sesionarán en forma Ininterrumpida a partir de las 08:00 horas el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.

XII. El artículo 363 de la ley electoral local, dispone el procedimiento para el cómputo de la votación de la Elección de Ayuntamiento lo llevarán a cabo los Consejos Distritales de acuerdo al orden alfabético de los municipios que integran el Distrito.

XIII. Que derivado de los criterios de integridad municipal, compacidad, equilibrio poblacional y continuidad geográfica los municipios de Metlatónoc y San Luis Acatlán se encuentran contenidos en dos distritos electorales, toda vez que una porción territorial se encuentra inmersa en otro municipio.

XIV. Que en términos de la distritación electoral la sección 1762 del municipio de Metlatónoc pertenece al distrito electoral 15 y la sección 2020 del municipio de San Luis Acatlán corresponde al distrito electoral 28; por tal razón, los municipios antes referidos se encuentran divididos en dos distritos electorales.

XV. Que para la realización del cómputo de la elección de los multicitados municipios es necesaria la instrumentación de cómputos parciales y generales de las elecciones, de tal manera que el distrito 15 con cabecera en San Luis Acatlán, realice el cómputo parcial de la elección del municipio de Metlatónoc, remitiendo el acta de cómputo parcial al distrito 28 para que este efectúe el cómputo general. Asimismo, el distrito 28 con cabecera en Tlapa de Comonfort,

debe realizar el cómputo parcial del municipio de San Luis Acatlán y remitir el acta de cómputo parcial al distrito 15, para la realización del cómputo general.

- XVI.** Que en la distritación electoral en cumplimiento del criterio de equilibrio poblacional el municipio de Tecpan de Galeana, se dividió en los distritos 10 y 11 locales, por lo que es necesario que el consejo distrital 11 realice el cómputo parcial en el referido municipio, remitiendo el acta del cómputo parcial al distrito electoral 10, para que efectúe el cómputo general de la elección.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173, 177, 217, 227 fracción XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI ; 268, 357, 361, 362 fracción I, II y III, y 363 de La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que los Distritos 11, 15 y 28 realicen el cómputo parcial de las elecciones de ayuntamientos del municipio de Tecpan de Galeana, Metlatónoc y San Luis Acatlán, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba que los Distritos 10, 15 y 28 realicen el cómputo General de las elecciones de ayuntamientos del municipio de Tecpan de Galeana, San Luis Acatlán y Metlatónoc, respectivamente.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electoral 10, 11, 15 y 28, a través de sus correos electrónicos, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para su conocimiento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificados el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

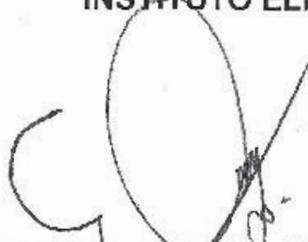
El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintisiete de junio del dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSÍO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL



C. BLANCA IRIS SALINAS TERRAZAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



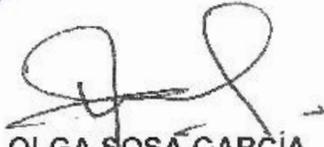
C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



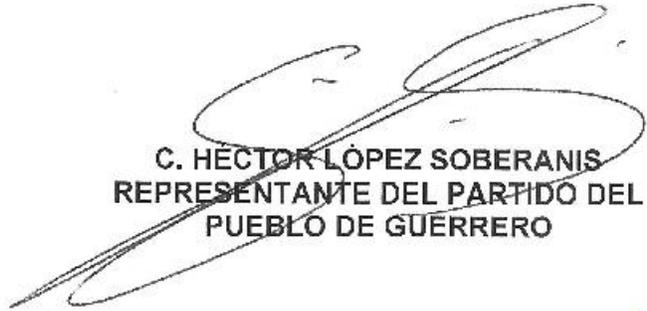
C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



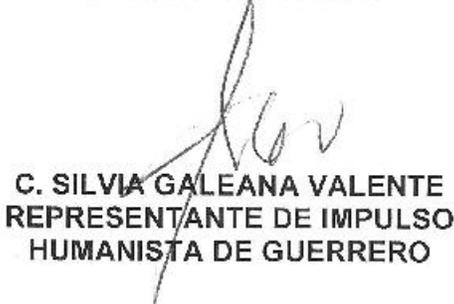
C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DE IMPULSO
HUMANISTA DE GUERRERO**



**C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA
GUERRERENSE**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 153/SO/27-06-2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CÓMPUTOS PARCIALES Y GENERALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 10, 11, 15 Y 28 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.